

ACUERDO No. 30 DE 2.013 CONSEJO DIRECTIVO

POLÍTICA DE POSGRADOS

TITULO I CONDICIONES GENERALES

CAPITULO I

ARTICULO 1. OBJETO. Determinar los lineamientos que permitan crear y hacer seguimiento de programas de posgrado de alta calidad al interior de la institución.

ARTICULO 2. ALCANCE. Esta política es aplicable para todos los miembros de la comunidad Cunista a nivel nacional.

ARTICULO 3. MARCO NORMATIVO. De acuerdo con la ley 1188 de 2008 y el decreto 1295 de 2010 así como las normas que le modifiquen, adicionen o deroguen, mediante los cuales se regulen las condiciones mínimas de calidad de los programas de educación superior la Corporación se definen estas políticas para constituir programas de nivel posgradual.

TITULO II DESARROLLO DE LA POLITICA

ARTICULO 4. La Corporación se preocupará por brindar formación posgradual de alta calidad e impacto para toda su comunidad académica y para ello se define la presente política con fundamento en los siguientes aspectos:

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES



ARTICULO 5. Los posgrados buscan la formación avanzada en las diferentes disciplinas. Son programas enfocados a ampliar el conocimiento a través de una combinación teórica, práctica e investigativa y la consolidación de líderes acorde con el nivel del programa que se cursa. Se diferencian particularmente de los programas de pregrado, en lo respectivo a la construcción de saberes y en la profundización de las áreas del conocimiento.

Los posgrados deben ser académicamente flexibles, esto es, que sus contenidos se adapten rápidamente a los avances del conocimiento. La flexibilidad de los programas debe permitir adicionalmente que sus enfoques y énfasis tengan carácter temporal, establecido por el desarrollo del campo de conocimiento y por la pertinencia brindada por el contexto donde se desarrolla.

Los programas deben ser precisados de acuerdo con su nivel (Especialización, Maestría, Doctorado), las metodologías utilizadas, los objetivos de cada uno y los enfoques teóricos o experimentales.

ARTICULO 6. RESPONSABLES. La Dirección de Posgrados (o la dependencia que haga sus veces) es responsable de hacer cumplir esta política por medio de los diferentes vicerrectores, Directores y Líderes de los frentes de gestión designados.

CAPITULO II

CRITERIOS PARA LA FORMULACION DE PROGRAMAS DE POSGRADOS

ARTICULO 7. En las Escuelas se deberán detectar las necesidades y las oportunidades de creación de nuevos programas de posgrados, con el fin de ampliar la oferta educativa de la institución. Todo programa debe mostrar los criterios de rigor científico para así contar con soporte para su desarrollo y ejecución; estos criterios son:

RELEVANCIA. El programa debe mostrar su originalidad así como aportes específicos en el área de impacto, jerarquía o importancia académica, científica y programática del programa, con respecto de otros similares en el contexto.



COHERENCIA. El programa debe evidenciar una relación lógica entre el conjunto de partes que lo conforman, en el cual no se presenten contradicciones.

PERTINENCIA. El programa de posgrado debe guardar correspondencia práctica entre este y su contexto social respecto de tiempo, conocimientos que se esperan difundir, objetivo, modificación de la realidad a partir de la formación. Los tópicos que constituyen la estructura del programa deben estar en relación con las líneas de investigación que hacen parte de la institución y el programa al cual se adscribe.

INTERDISCIPLINARIEDAD. El programa de posgrado debe reflejar la colaboración que permite cruzar las líneas tradicionales entre las disciplinas como una manera de abordar el trabajo académico e investigativo. Es preciso permitir la diversidad de enfoques y su posibilidad de convergencia, el abordaje de los problemas desde criterios de complejidad y el impacto social de las posibles soluciones propuestas.

INVESTIGACIÓN. El programa de posgrado debe reflejar la investigación como proceso sistémico que fortalece y sustenta la vida académica de la institución, en la búsqueda y trabajo intelectual práctico, comprendido desde la generación y comprobación de conocimientos hasta la producción e innovación. En el objetivo de buscar las soluciones a los problemas de la sociedad a través del desarrollo de las ciencias, así como contribuir a los procesos de enseñanza y aprendizaje.

INTEGRACIÓN. Todo nuevo programa debe demostrar su relación directa con las áreas de interés de la institución, así como con los grupos de investigación y programas que coincidan en torno a problemas u objetos de investigación y su posible relacionamiento con instituciones y grupos externas.

INSERCIÓN EN EL CONTEXTO. Todo programa de posgrado debe ser capaz de responder a las competencias solicitadas tanto en el contexto local como nacional e internacional, pensando en la globalización del conocimiento y las exigencias que ello supone.



CALIDAD. Todo programa de posgrado debe garantizar por medio de la autoevaluación y planes de mejoramiento la implementación de procesos con calidad.

CAPITULO III NIVELES DE FORMACION POSGRADUAL

ARTICULO 13. ESPECIALIZACIONES. Las especializaciones tienen como intención la profundización en los saberes propios de una disciplina o profesión, el fortalecimiento de competencias específicas para su perfeccionamiento y una mayor cualificación para el desempeño laboral. Su duración es de un año dividido en tres cuatrimestres y se realizan en metodología virtual o distancia. Los créditos académicos de los programas de especialización serán entre 25 y 30.

ARTICULO 14. MAESTRÍAS. Las maestrías pueden ser de profundización o de investigación, así también podrán contar con las dos modalidades en un mismo programa, siempre y cuando se diferencien las líneas de profundización, los créditos y productos asociados. Su objetivo es desarrollar conocimientos disciplinares e interdisciplinares a través de la formación en investigación. Su duración es de dos años divididos en 4 semestres, que se realizan en metodología virtual o distancia., los créditos asociados serán entre 40 y 60.

ARTICULO 15. DOCTORADOS. Los doctorados tienen por objetivo la formación de investigadores en un área específica del conocimiento con capacidad de realizar procesos académicos e investigativos. Los programas serán formulados entre 3 y 4 años, que se realizan en metodología virtual o distancia, con créditos entre 70 y 100.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO PARA CREACIÓN DE PROGRAMAS

ARTICULO 16. CREACION DE UN NUEVO PROGRAMA. Para la creación de un nuevo programa de posgrados deben seguirse los siguientes parámetros:



- Los programas podrán ser propuestos por las escuelas o directamente por la Dirección Nacional de Posgrados (o las dependencias que hagan sus veces) tomando en cuenta las necesidades de formación de los diferentes campos de conocimiento y en el trabajo académico de las escuelas.
- 2. Quien presente el programa deberá entregar ante la dirección Nacional de Posgrados (o quien haga sus veces) el estudio de factibilidad y un documento de exposición de motivos para la propuesta, el cual debe contener: Introducción, objetivo general, objetivos específicos, justificación, análisis de mercado, metodología, cronograma y presupuesto. Es importante verificar la existencia convenios o alianzas que permitan contar con el aval del sector al cual se dirige el programa.
- Una vez se avale la propuesta deberá surtirse el trámite de verificación y aprobación ante los Órganos de Gobierno de la Corporación respectivos.
- 4. Surtido este trámite, la Dirección Nacional de Posgrados (o la dependencia que haga sus veces) de común acuerdo con la escuela a la cual se adscriba el nuevo programa, procederá a la contratación de un equipo asesor experto para desarrollar los documentos maestros tomando en cuenta los requisitos de calidad exigidos por el gobierno nacional, además de los que establezcan las normas universitarias, todo esto si a ello hubiere lugar y existan las aprobaciones contractuales pertinentes.
- 5. Tomando en cuenta la metodología bajo la cual se desarrollé el programa, se validará si es necesario o no realizar la contratación para la virtualización de contenidos asociados al mismo, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
- 6. Los documentos finales serán presentados ante Vicerrectoría Académica para su aprobación definitiva y posterior remisión a la unidad de Calidad.
- 7. Bajo la tutela de calidad se procederá a solicitar el registro calificado del programa acorde con la normativa vigente para tal fin.

ARTICULO 17. PROGRAMAS EN CONVENIO CON OTRAS INSTITUCIONES. Se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

 Los programas de posgrado en convenio se podrán realizar en asocio con otras universidades nacionales o de otros países, cuando se den las condiciones apropiadas para hacerlo;



tales como desarrollo académico, recurso humano calificado, recursos bibliográficos y técnicos, y apoyo administrativo y financiero. En todo caso deberá cumplirse con la normatividad vigente aplicable.

- Cuando se establecen convenios con otras universidades nacionales o extranjeras se hacen con el principal objetivo de ofrecer programas que cumplan con los criterios para formulación ya expuestos.
- Debe presentarse un estudio de viabilidad donde se incluyan los aspectos académicos, de infraestructura y financieros de acuerdo con la negociación realizada con la institución a realizar el convenio.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 18. VIGENCIA Y DEROGATORIA. Esta política rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes noviembrede de 2013